



Banco Central de Chile

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica la adopción del siguiente Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile:

1933-01-151001 – Retribución del Agente Fiscal por concepto del Fondo de Estabilización Económica y Social ("FEES") y del Fondo de Reserva de Pensiones ("FRP") para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016.

1. Aceptar la retribución comunicada al Banco mediante Oficio N° 2.295, de fecha 4 de septiembre de 2015, del señor Ministro de Hacienda, por concepto de la Agencia Fiscal que se ejercerá durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, ascendente a USD 935.495 (novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América) para el caso del Fondo de Estabilización Económica y Social, y a USD 1.003.643 (un millón tres mil seiscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América) en lo concerniente al Fondo de Reserva de Pensiones, aceptada mediante Acuerdo N° 1321-01-070222 de fecha 22 de febrero de 2007, en relación con el Decreto Supremo N° 1.383 de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 1.618, de 2012, ambos del Ministerio de Hacienda, en lo sucesivo "Decreto de Agencia".
2. Dejar constancia que dicha retribución se determinó en conformidad con lo previsto en el artículo 9° del "Decreto de Agencia" y de lo dispuesto en las pertinentes Directrices de Ejecución.

La determinación de la retribución antes señalada se efectúa considerando la estimación presentada por el Agente Fiscal mediante Oficio Reservado N° 2.354, de fecha 22 de julio de 2015, referido a los gastos directos y costos en que se incurrirá por el desempeño del encargo de acuerdo a las Directrices de Ejecución vigentes del Fondo de Estabilización Económica y Social y del Fondo de Reserva de Pensiones. Asimismo, la retribución por el ejercicio de la Agencia Fiscal antedicha se pagará en cuatro cuotas iguales, que se descontarán de los recursos administrados por el Agente Fiscal en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2016, consignándose que dicha retribución se refiere exclusivamente a los conceptos contemplados en el literal a) del artículo 9° del Decreto de Agencia.

En consecuencia, la mencionada retribución no contempla los pagos a terceros que le corresponda efectuar al Agente Fiscal de que tratan los literales b) o c) del artículo 9° del Decreto de Agencia, los cuales se regirán por los términos de los contratos vigentes o se determinarán en el Oficio que autorice su contratación, según fuere el caso.

3. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial y facultar al señor Presidente del Banco para comunicarlo al señor Ministro de Hacienda, en los términos aprobados en esta Sesión.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe